

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00566 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, que da cuenta del envío del memorial de subsanación dentro del término otorgado en el auto de inadmisión, con fundamento en lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin valor ni efecto el auto de data 27 de enero de 2022 y, en su lugar, se procede a impartir trámite a la subsanación de la demanda.

De esta manera, estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra OSCAR EDUARDO CORDOBA ARCE, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ HIPOTECARIO No. M026300110234008349600070930

- a) Por la suma de \$4.721.370,0 consistente en cuatro (04) cuotas vencidas, causadas en forma mensual sucesiva e ininterrumpida, desde 08 de agosto de 2021 al 08 de noviembre de 2021.
- b) Por los INTERESES DE MORA, sobre los valores de las CUOTAS VENCIDAS, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida para créditos de vivienda, los cuales se hacen exigibles a partir

¹ Estado electrónico del 14 de marzo de 2022

del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta que el pago se haga efectivo

c) Por la suma de \$57.796.597,3 que corresponde a los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción,.

d) Por la suma de 1.577.278.672,9 correspondiente a CAPITAL INSOLUTO.

Pagaré UNICO N°. M0260000000208345000060782

e. Por el CAPITAL INSOLUTO del pagaré base de esta acción, que corresponde a \$29.522.394,53.

f. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Pagaré UNICO N°. M02630000000108345000049439

g. Por el CAPITAL INSOLUTO equivalente a \$40.563.585,48.

h. Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria, **50C-1632010**, **50C-1680957**, **50C-1680963**, **50C-1680964**, **50C-1680969** denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA CENTRO.

Previo a resolver lo pertinente al embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1681008, apórtese certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a un mes.

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., se cita a los acreedores, señores **JAIME DUSSAN CALDERON** y **NUBIA MARITZA CÀRDENAS RINCON** a efecto de que dentro del término de 10 días contados a

partir de su respectiva notificación hagan valer sus créditos. La parte demandante proceda con su notificación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, representada por la abogada, **LEIDY ANDREA TORRES AVILA**, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbc5ccb3447a0ca0fed9798d3c36875e0bb7282ab211bc3bc5d1a0604946284**

Documento generado en 11/03/2022 05:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>